000396/2025

Trelew, 16 de junio de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: *"<PER_1> y otros c/ DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y otra s/ Daños y perjuicios"* (Expte. N.° 396, Año 2025 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 11/06/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante ID 2308526 (15/04/2026, a las 10:28 horas), la Provincia del Chubut interpuso recurso ordinario de apelación, en los términos del art. 257 y concordantes del CPCC, contra la Sentencia Definitiva N° 04/2026-SDC, dictada el 10/04/2026.

Asimismo, mediante ID 2315065 (20/04/2026, a las 09:39 horas), la parte actora dedujo recurso ordinario de apelación contra la misma resolución.

Finalmente, por ID 2320210 (22/04/2026, 11:28 horas), <PER_2> también interpuso recurso ordinario de apelación contra la sentencia referida.

II. El recurso interpuesto se encuentra legislado en el artículo 257 del CPCC, admitiéndose para los casos previstos en el artículo 19, inciso f) de la Ley V N° 174, el cual establece la competencia del Superior Tribunal de Justicia *"(...) f) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta. (...)."*.

Nuestro Superior Tribunal de Justicia ha dicho, que el recurso de apelación ordinario exige, para su admisibilidad, entre otros requisitos, el carácter definitivo de la sentencia con un criterio más estricto que el admitido para la casación provincial. Así, tan solo es susceptible del recurso ordinario en tercera instancia, la sentencia que resuelve la cuestión de fondo con valor de cosa juzgada material; o la que le pone fin a la controversia; quedando excluidas de esta categoría -pese a la invocación del perjuicio irreparable- las sentencias interlocutorias o las resoluciones simples (conf. Sumario N° 58712, Base: Marta, Sentencia Nro. 51/Año: 2020 - STJ - Recurso Ordinario de Apelación ante el Superior Tribunal de Justicia - Definitiva, Eureka).

III. En el caso, los recursos deducidos resultan formalmente admisibles, toda vez que han sido interpuestos en legal tiempo y forma contra una sentencia definitiva dictada por esta Cámara de Apelaciones, en una causa en la que la Provincia del Chubut reviste el carácter de parte directa.

En consecuencia, corresponde conceder los recursos ordinarios de apelación interpuestos por la Provincia del Chubut, por la parte actora y por <PER_2>, contra la Sentencia

Definitiva N° 04/2026-SDC, de fecha 10/04/2026, y tener a las partes recurrentes por constituidos los domicilios procesales denunciados ante el Superior Tribunal de Justicia.

Por ello, la Sala “2” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III, con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

I. CONCEDER los recursos ordinarios de apelación interpuestos por la Provincia del Chubut mediante ID 2308526, de fecha 15/04/2026, por la parte actora mediante ID 2315065, de fecha 20/04/2026, y por <PER_2> mediante ID 2320210 de fecha 22/04/2026, contra la Sentencia Definitiva N° 04/2026-SDC (10/04/2026), en los términos del art. 257 y concordantes del CPCC.

II. TENER a las partes recurrentes por constituidos los domicilios procesales denunciados ante el Superior Tribunal de Justicia.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, ELÉVENSE las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos, en siete (7) cuerpos de mil trescientas setenta y cinco (1375) hojas, junto con su agregado por cuerda, Expte. N.° 425/2011, un (1) sobre con documental y una (1) caja azul. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Suscripta digitalmente por Guillermo Nicolás WALTER, Presidente de la Sala 2, y por Marcelo Fernando PERAL, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24 DE 2026 - SIC-

CONSTE. Firmado digitalmente por Pablo Daniel SCHONHOFF, Secretario de Cámara.